

# FICHA CURRICULAR

## 1. DATOS PERSONALES

**NOMBRE:** Joaquín González-Herrero González  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 6 de abril de 1958  
**NACIONALIDAD:** Española



## 2. ESTUDIOS ACADÉMICOS

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (1975-1980).  
 Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (1993). Premio Extraordinario.

## 3. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Ha ejercido como abogado entre 1980 y 1985

Fiscal de carrera desde 1895. Ha ejercido en las fiscalías de La Coruña, de Madrid y en la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado. Fue destacado como fiscal experto nacional en la Unidad de Coordinación de la Lucha Antifraude, en Bruselas, hasta 1999.

Funcionario de carrera de la Unión Europea desde 1999, destinado en la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Ha ejercido cargos de Administrador Principal, Jefe de la Unidad de Magistrados, Jefe de la Unidad de Investigaciones Internas y Consejero de Cooperación Judicial. En la actualidad es el Consejero de la Dirección A. Permanece como fiscal de carrera en situación administrativa de servicios especiales.

## 4. EXPERIENCIA DOCENTE

1998/1999: Profesor colaborador de la Universidad de Alcalá de Henares.

1993/1994, 1994/1995 y 1995/1996: Profesor Asociado de Derecho penal Universidad Complutense de Madrid.

1993/1994 y 1994/1995: Profesor titular de Derecho penal del Colegio Universitario Cardenal Cisneros. Madrid.

1993/1994: Profesor de curso de doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, con el título « Introducción al estudio del derecho penal económico »

1997/1998: Profesor de curso de doctorado de la Facultad de Derecho en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, en San Juan Puerto Rico, con el título « Corrupción y sistema penal» (de marzo 1998 a abril de 1998).

2013/2014, 2014/2015: Professor of Criminal Law I, IE University. España.

2014/2015: Profesor del Master de Derecho de la Unión Europea. Universidad Carlos III Madrid. España

## 5. OBRA PUBLICADA

### LIBROS:

1. La imputabilidad en el Derecho penal español. Imputabilidad y locura en la España del Siglo XIX. Granada, 1994. Ed. Comares. 284 páginas.
2. Corrupción y sistema penal. Introducción a una teoría de la función judicial en las sociedades en cambio, 414 páginas, Ed. Clamores. Madrid, 2000

### LIBROS COLECTIVOS:

1. "La convergencia de psicopatólogos y juristas en la justicia criminal: sintomatología, diagnóstico, situación histórica, relación de sentido, peligrosidad y medidas de seguridad", Congreso de Psicología jurídica de Castilla y León. Salamanca, 1996
2. Vers un espace judiciaire pénal européen. Towards a European Judicial Criminal Area", "Towards a European Public Prosecutor's Office" pg. 119 y ss. Instituto de Estudios europeos. Bruselas, 1999
3. « El fraude, en la red de la delincuencia organizada y transnacional. Sus conexiones con la corrupción y el blanqueo de dinero. La Oficina Europea de Lucha Antifraude (OLAF) como instancia comunitaria de investigación del fraude y la corrupción », pg. 25 y ss, Estudios Jurídicos, « IV-2000. La protección penal de los intereses financieros comunitarios. La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil », Ministerio de Justicia, 2000.
4. « La OLAF y la protección penal de las finanzas comunitarias », pg. 155 y ss, « La contabilidad y el control de la gestión pública », Civitas, 2002.
5. "La Lucha contra el Fraude en la Unión Europea": pasado y futuro", en Los Nuevos retos de la fiscalidad, pg. 35 y ss. Aranzadi. Elcano (Navarra), 2006

### ARTÍCULOS:

1. "Delitos de peligro y resultado", Memoria de la Fiscalía General del Estado de 1993, pg. 757 y ss.
2. "Imputabilidad, responsabilidad y menor edad penal", idem., pg. 777 y ss.
3. "La protección penal del patrimonio histórico español", Cuadernos de Política Criminal. Madrid, 1994, nº 53, pg. 485 y ss.
4. "Consecuencias jurídico penales aplicables a la persona jurídica en la futura reforma penal", Cuadernos de Derecho Judicial. Consejo General del Poder Judicial. Madrid, 1994, pg. 205 y ss.
5. "Las relaciones entre la Psicopatología y el Derecho ante el problema de las psicopatías", Cuadernos de Política Criminal. Madrid, 1995.
6. "A propósito de la pretendida derogación del principio "societas delinquere non potest", Estudios del Ministerio Público. Cursos de formación. Nº I, pg. 965 y ss. Madrid, 1994.
7. "Mass media et criminalité", Conférence des Présidents des Cours Suprêmes de Justice et Procureurs Généraux des pays de l'Union Européenne", pg. 135 a 140. Lisboa, 1994.
8. "La OLAF y la protección penal de las finanzas comunitarias", en "La contabilidad y el control de la gestión pública", pg. 155 a 193. Sevilla, 2001.
9. "The Collection of Evidence by OLAF and its transmission to the National Judicial Authorities" (together with María Madalin Butincu). EUROCRIM, number 3/2009, pg. 90-93.
10. "Normativa europea contra la corrupción. La OLAF como instrumento para la lucha contra la corrupción que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea", en La Corrupción Administrativa: Manifestaciones criminales. Análisis de los tipos penales. Programa de formación continua para fiscales en colaboración con el CEJ y la Fiscalía general del Estado. Madrid 5-7 2010. Publica el Ministerio de Justicia.

11. "El delito de cohecho en la U.E.: El artículo 427 del Código penal". Curso de formación de la Fiscalía General del Estado: Incidencias de la reforma del Código penal. Delitos contra la Administración Pública, corrupción entre particulares, corrupción internacional y fraude deportivo. Fiscalía General del Estado. 14-16/11/2011. Publica el Ministerio de Justicia, Madrid, 2011.

12. "Organizaciones Internacionales en materia de corrupción", en La corrupción en la gestión política, Curso de Formación del Consejo General del Poder Judicial. Junio de 2013. Publica el Consejo General del Poder Judicial. Madrid 2014.

13. "El pensamiento penal en Europa: Hacia la convergencia de los modelos anglosajón y continental", en Estudios Homenaje al Profesor Emilio Octavio de Toledo. En fase de edición.

## 6. CONCLUSIONES XI SEMINARIO DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO: "LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DEL FRAUDE FISCAL"

**Primera.-** El delito fiscal tiene consecuencias devastadoras para las economías nacionales. El fraude fiscal, que afecta no sólo a los países emergentes y en vías de desarrollo, sino a los más avanzados, tiene efectos devastadores en las economías nacionales: limita las políticas estatales o exige el recurso a la deuda pública; crea una bolsa de economía sumergida que distorsiona el funcionamiento del sistema; incrementa la inflación y dificulta una planificación sostenible y equilibrada de la actividad económica; altera las reglas de la competencia, dado el margen de beneficio lícito; sirve al crimen global, en sus conexiones con la corrupción, la delincuencia organizada y los paraísos fiscales. Y pone en peligro la cohesión que es inherente al pacto social.

**Segunda.-** El sistema penal resulta necesario para hacer frente al delito fiscal. La utilización de los medios estrictamente administrativos no es suficiente para hacer frente a un problema de tal magnitud. La intervención del sistema penal esté plenamente justificada, por resultar estrictamente necesaria.

**Tercera.-** El ambivalente bien jurídico protegido en el actual delito fiscal. El artículo 31.1 de la constitución española establece el deber de contribución "...al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio". Sin embargo, la precisa identificación del bien jurídico protegido, en su doble función de delimitación del delito y de guía interpretadora en su aplicación, cristaliza en manifestaciones diversas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Por un lado, se puede concebir el delito fiscal como el incumplimiento del deber constitucional, acentuando el desvalor de acción. De manera alternativa se atiende al desvalor del resultado: la lesión patrimonial del erario público. En mi opinión, el artículo 305.1 del código penal español define el delito fiscal conforme a la segunda modalidad. Se trata, por tanto, de un delito material, de resultado y patrimonial, aunque vinculado al incumplimiento de un deber como causa legal del quebranto económico. Pese a ello, la falta de claridad en este asunto fundamental va a dificultar la consolidación de un cuerpo doctrinal coherente en la materia.

**Cuarta.-** La estrategia recaudatoria del actual delito fiscal. El diseño patrimonial del delito fiscal responde a estrategias recaudatorias, impulsadas por la administración nacional tributaria. Expresión máxima de ello es la llamada excusa absolutoria, que ha venido operando como un mecanismo alentador del pago de la deuda tributaria, más allá del periodo legalmente establecido. De este modo, el pago intempestivo no conduce a la sanción penal, en determinadas circunstancias, dado que se prima la eficacia

recaudatoria sobre el poder preventivo general de la pena. Este principio se mantiene con la nueva reforma del código penal, mediante L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, que presenta esta exención como causa de exclusión de la antijuridicidad.

**Quinta.-** El fracaso de las estrategias penales recaudatorias en el ámbito penal. Sin embargo, la actual configuración del delito no ha producido los efectos deseados. El fracaso de las estrategias recaudatorias en el ámbito penal es reconocido incluso por sectores cada vez más amplios pertenecientes a la administración tributaria.

**Sexta.-** La reforma del sistema penal debe buscar la eliminación de las actuales deficiencias y contradicciones en la definición del delito fiscal. La reforma habrá de eliminar, entre otras, las siguientes deficiencias y contradicciones que lastran el eficaz funcionamiento del sistema:

A) El artículo 305 del código penal no define las conductas típicas con el mínimo exigible de precisión, como corolario del principio de legalidad. Se contenta con enmarcar la prohibición en el concepto "defraudación", identificando tres vías para llegar a tal resultado: eludir el pago de tributos, obtener indebidamente devoluciones y disfrutar también de manera indebida de beneficios fiscales. Se trata de una ley manifiestamente en blanco, de muy discutible formulación técnica.

B) Existen contradicciones sistemáticas en la definición de los delitos de fraude fiscal y de contrabando. Y ello pese a la reciente reforma operada en la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, que modifica la L.O. 12/1995, de 12 de diciembre. Baste señalar que el criterio seguido en el primero es la cuota defraudada, mientras que en el segundo es el valor de la mercancía

C) Existen contradicciones dentro del propio código penal entre el delito fiscal y el fraude europeo. Mientras que el primero requiere como elemento objetivo del tipo una cuota superior 120 000 euros, el segundo se contenta con 4000 euros. De ello se infiere que el legislador opta por un modelo patrimonialista en el delito fiscal, mientras que prácticamente prescinde del desvalor del resultado en la protección penal del fisco europeo. A este dimorfismo se unen otras dos contradicciones mayores: la antigua excusa absoluta -hoy causa de exclusión de la antijuridicidad- y el subtipo privilegiado sólo resultan aplicables al delito fiscal.

**Séptima.-** Es necesaria una nueva arquitectura del delito fiscal. La superación de las deficiencias legislativas actuales requerirá una reforma en profundidad del delito fiscal en España, conforme a los siguientes principios:

a) Armonizar los sistemas tributario y penal, a partir de la violación del deber del contribuyente, como eje común vertebrador de sanciones administrativas y penales.

b) Concebir el delito fiscal no como defraudación sino como el incumplimiento especialmente grave de los deberes del contribuyente, mediante la utilización de medios que falseen la realidad o dificulten o imposibiliten la tarea inspectora de las administraciones tributarias. Los restantes incumplimientos deben ser sancionados en vía administrativa.

c) La cuantía defraudada debe dejar de ser un elemento objetivo del tipo, esencial para describir la infracción penal. Tal cuantía debe operar como criterio complementario, integrador de tipos agravados y privilegiados.

d) Todas las actuaciones relativas a la deuda tributaria deberán permanecer al margen del código penal; y su liquidación y exacción, exclusiva responsabilidad de las administraciones competentes.

**Octava.-** Resulta necesaria la instauración de una policía fiscal y un procedimiento de investigación adecuado al delito fiscal. Existen serias disfunciones en la fase inicial de averiguación del ilícito tributario. La utilización de medios administrativos en la investigación del delito es causa mayor de la ineficacia en la lucha contra el fraude fiscal. Urge la creación de una policía fiscal, con una doble función, administrativa y penal.

**Novena:-** El Ministerio Fiscal como responsable de la dirección de la investigación el delito fiscal. La dirección de esta policía fiscal en el ámbito penal ha de atribuirse al Ministerio Fiscal, síntesis de legitimidad y eficacia durante la fase de la investigación del delito.

**Décima.-** El garantismo como presupuesto de eficacia y de credibilidad en la lucha contra el fraude fiscal. La eficacia en la lucha contra el delito fiscal requiere un modelo procesal garantista que respete plenamente los derechos fundamentales de la personas sometidos al proceso penal. El juez ha de convertirse en la clave de bóveda, capaz de dotar al sistema penal de la necesaria legitimidad y credibilidad en la lucha contra el delito fiscal.

Madrid, 14 de julio de 2015.

---